

3950 6/26.

Quero Dñs Marzo 1/ de 1926
 El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve :

Las Partidas 52 y 53 del Item 3 del Presupuesto vigente, en su expresión "para licencias extraordinarias" se interpretarán en lo sucesivo en el sentido de que las sumas en ellas asignadas deban destinarse a pagar los sueldos de los suplentes designados por el H. Consejo en reemplazo del personal licenciado por "tuberculosis" o por "otras enfermedades" respectivamente.

Comuníquese por copia de actas a las oficinas intertése en el libro de Resoluciones Generales anótese en Estadística y Archívese.
 Voto: Unánime. Rdo. J. Cordoba.

Exp.....

Quero Dñs Febrero 19 de 1926.
 El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve :

1° El personal directivo y los maestros de las escuelas diurnas no podrán acumular cargos de directos o preceptos de escuelas nocturnas.

2° El personal directivo y docente de todas las escuelas no podrá tener más de una clase especial en los cursos complementarios.

3° Los profesores especiales no podrán acumular más de dos cátedras de su asignatura.

4° Los secretarios de los Consejos Escolares no podrán tener ningún cargo en las escuelas públicas dependientes del Consejo Nacional, los que no se ajusten a esta disposición deberán declarar su opción antes del 1° de Marzo próximo, en la Oficina de Estadística.

Disposición Transitoria.

El personal que actualmente está afectado